

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VIDRIOS TEMPLADOS Y LAMINADOS DE SANTANDER VITELSA S.A.  
DEMANDADO: VENTANAS Y FACHADAS S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00066-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente subsanación, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 10 de julio del 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00066-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).-

VIDRIOS TEMPLADOS Y LAMINADOS DE SANTANDER VITELSA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL contra VENTANAS Y FACHADAS S.A.S. y PLUTARCO FLOREZ MANTILLA con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagare sin número suscrito el 30 de junio de 2017.

Constituye anexo principal de la demanda el ya mentado documento, suscrito por YOLANDA ALBA CASTELLANOS, en su calidad de representante legal de VENTANAS Y FACHADAS S.A.S. y PLUTARCO FLOREZ MANTILLA, quienes se comprometieron a pagar a VIDRIOS TEMPLADOS Y LAMINADOS DE SANTANDER VITELSA S.A. la suma allí referenciada.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y tiempo, y que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 620, 621, 709 710 y concordantes del C. de Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado, con las precisiones ya descritas.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de VENTANAS Y FACHADAS S.A.S. (NIT. 804.003.627-8) y PLUTARCO FLOREZ MANTILLA (C.C. 13.844.417) y a favor del ejecutante VIDRIOS TEMPLADOS Y LAMINADOS DE SANTANDER VITELSA S.A. (NIT. 800.230.708-4), así:

1. Por la suma total de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$364.986.102) como capital de la obligación contenida en el pagare sin número suscrito el 30 de junio de 2017.
  - 1.1. Por los intereses de plazo generados sobre la mencionada obligación (num.1.1.) contenida en el pagare sin número suscrito

el 30 de junio de 2017, liquidados desde el día 30 de junio de 2017 y hasta el 6 de febrero de 2020 inclusive, a la tasa máxima legal y mensualmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$364.986.102), desde el 7 de febrero de 2020 y hasta que se pague totalmente la obligación. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértasele que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (arts.431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO.-** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO.-** Reconózcase personería a **CLAUDIA MARCELA NOSSA PEÑA**, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.529.209 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.869 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA  
JUEZ (2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

**CONSTANCIA:** Con estado No **048** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria